



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/6208

09/03/2020

15157

AUTOR/A: GONZÁLEZ COELLO DE PORTUGAL, Víctor (GVOX); REQUEJO NOVOA, Pedro Jesús (GVOX); TRÍAS GIL, Georgina (GVOX); CALVO LISTE, Pablo Juan (GVOX); JIMÉNEZ REVUELTA, Rodrigo (GVOX); SÁEZ ALONSO-MUÑUMER, Pablo (GVOX)

RESPUESTA:

El pasado día 28 de febrero se publicó en el Boletín Oficial de las Cortes Generales (Congreso de los Diputados) el Proyecto de Ley del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales. Una vez iniciada la tramitación parlamentaria de dicho Proyecto de Ley, corresponde a las Cortes Generales, proponer e introducir las modificaciones que estime pertinentes en el curso de aquella.

El sujeto pasivo, con carácter general, serán las personas jurídicas y otras entidades cuyo importe neto de su cifra de negocios supere los 750 millones de euros en el año natural anterior y los ingresos derivados de prestaciones de servicios sujetas a este impuesto en España superiores a los 3 millones de euros en el año natural anterior, que serán quienes deban ingresar la deuda tributaria. La normativa del Impuesto no establece la repercusión del impuesto, pero exige los contribuyentes, que deberán estar previamente registrados, toda la carga formal y material del impuesto, que consiste en las obligaciones de información, autoliquidación e ingreso de la deuda tributaria.

En cuanto a las previsiones de recaudación con esta nueva figura tributaria se recogen en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se acompaña al Anteproyecto de Ley aprobado por el Consejo de Ministros y remitido a las Cortes como Proyecto de Ley.

En este sentido, al Ministerio de Hacienda no le consta la realización de estimación alguna sobre la incidencia de la creación del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales en la digitalización de las empresas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Madrid, 27 de abril de 2020